



Moravia, 10 de diciembre del 2024

CNM-INM-DA-161-2024

Usuarios

Instituto Nacional de la Música:

Asunto: Cambios parciales en el reglamento de los Criterios de Evaluación de los Aprendizajes, Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios y Reglamento de Becas del Instituto Nacional de la Música

Estimados usuarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, así como lo ordenado por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música mediante el acuerdo número octavo de la sesión 032-2024 celebrada el 02 de diciembre del 2024, se hace de conocimiento de los usuarios del Instituto Nacional de la Música, ante todo de la comunidad estudiantil, la propuesta de reforma parcial de los artículos de los Criterios de Evaluación, del Manual de Normas de Normas y Procedimientos Disciplinarios

En concordancia con lo estipulado en la reglamentación del Instituto Nacional de la Música, específicamente en el documento de Los Criterios de Evaluación de los Aprendizajes en su artículo 1, inciso a, b, y c las modificaciones propuestas han sido aprobadas por el Consejo Académico en su sesión ordinaria no. 15 realizada el 12 de noviembre del presente año según acuerdo no. 12, por lo cual se proceden a hacer de conocimiento general, los cambios que a continuación se detallan:

I. Criterios de Evaluación de los Aprendizajes:

1. Artículo 11, se lee:

"Las disposiciones técnicas a tomar en cuenta en la evaluación de las materias del departamento de Conjuntos, se establecen de la siguiente forma:

1. Los cursos de conjuntos se clasifican como cursos teórico-prácticos en conjunto, es decir, por las características de estos cursos la evaluación se realizará de forma grupal, evaluando ritmo, afinación, ensamble, sonido, trabajo grupal (en calidad de evaluación del grupo). Los rubros a calificar en la nota de conjuntos (desde los conjuntos preparatorios hasta los avanzados-universitarios-), serán desglosados de la siguiente forma:



- 70% ensayos y/o seccionales (en caso de que se den seccionales)
 - 30% conciertos
2. En todos los niveles la ausencia a un concierto o presentación oficial de los conjuntos sin un permiso solicitado al Consejo Académico y autorizado previamente por este ente, es causal de separación del programa. La ausencia a dicha actividad, solamente se justificará ante el Consejo Académico, con la presentación de un dictamen médico presentado en los 8 días hábiles posterior a la fecha del concierto o presentación, de lo contrario el estudiante queda fuera del Instituto.
 3. Todo lo indicado en el numeral 2 anterior también aplica si el alumno se ausenta a las audiciones del conjunto. Además, las fechas de las audiciones no se pueden cambiar ni reponer, dado que es un proceso comparativo evaluado por un jurado, para el ordenamiento de las filas de los conjuntos.
 4. En el Nivel Avanzado, los cursos que corresponden al Departamento de Conjuntos son los Conjuntos Universitarios, según el plan de estudios del Bachillerato Universitario, los cuales comprenden seis semestres. A partir del primer instrumento universitario, empieza a registrarse en el expediente del estudiante los Conjuntos Universitarios, por lo que irán de manera paralela el instrumento y el conjunto.
 5. La asistencia a los cursos de verano de los conjuntos del INM es de carácter obligatorio. En todos los niveles, la ausencia a los cursos de verano de los conjuntos, sin un permiso solicitado al Consejo Académico y autorizado previamente por este ente, es causal de separación del programa, y el alumno queda fuera del INM."

Se modifica para que se lea:

"Las disposiciones técnicas a tomar en cuenta en la evaluación de las materias del Departamento de Conjuntos se establecen de la siguiente forma:

1. Los cursos de conjuntos se clasifican como cursos teórico-prácticos en conjunto, es decir, por sus características la evaluación se realizará de manera grupal, valorando: ritmo, afinación, ensamble, sonido y trabajo grupal (en calidad de evaluación del grupo).

Los rubros para calificar en la nota de conjuntos (desde los conjuntos preparatorios hasta los avanzados-universitarios-), serán desglosados de la siguiente forma:

70% ensayos y/o seccionales (en caso de que se den seccionales)

30% conciertos

2. En todos los niveles la ausencia a un concierto o presentación oficial de los conjuntos sin un permiso solicitado al Consejo Académico y autorizado previamente por este órgano constituirá una falta muy grave, según el artículo 23, inciso r, del Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios institucionales.

La ausencia a las actividades señaladas en el párrafo anterior, solamente se justificará ante el Consejo Académico, con la presentación de un dictamen médico, en la que conste expresamente los días en que se recibió atención médica y la recomendación de incapacidad. Dicho dictamen, debe ser presentado en los 5 días



hábiles siguientes a la fecha del concierto o presentación. En caso de no presentarse la justificación médica dentro del plazo antes concedido se considera como una ausencia injustificada y se elevará la falta disciplinaria para el debido proceso correspondiente ante la Comisión Disciplinaria del Instituto Nacional de la Música. Será además motivo de justificación la muerte de parientes hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dentro de los tres días anteriores a la fecha del concierto o evento, para lo cual deberá presentar copia certificada del acta de defunción del familiar y mediante nota indicar el parentesco existente con el estudiante. Dicho documento deberá ser presentado ante el Consejo Académico en los 5 días hábiles siguientes a la fecha del concierto o presentación.

3. Todo lo indicado en el inciso 2 anterior, será aplicable si el alumno se ausenta a las audiciones del conjunto. Las fechas de las audiciones no se pueden cambiar o reponer, dado que es un proceso comparativo evaluado por un jurado, para el ordenamiento de las filas de los conjuntos.

4. En el Nivel Avanzado, los cursos que corresponden al Departamento de Conjuntos son los Conjuntos Universitarios, según el plan de estudios del Bachillerato Universitario, los cuales comprenden seis semestres. A partir del primer instrumento universitario, empieza a registrarse en el expediente del estudiante los Conjuntos Universitarios, por lo que irán de manera paralela el instrumento y el conjunto.

5. La asistencia a los cursos de verano de los conjuntos del INM es de carácter obligatorio. En todos los niveles, la ausencia injustificada a los cursos de verano de los conjuntos, o sin contar con un permiso solicitado al Consejo Académico y autorizado previamente por este, constituirá una falta grave, según el artículo 24, inciso N, del Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios del Instituto Nacional de la Música y para la justificación de ausencias aplicará lo señalado en el inciso 2 de este artículo. "

2. Artículo 20 y su inciso a) se lee:

"Los jurados de examen y recitales de conclusión de nivel están conformados por el profesor del instrumento, y 2 profesores más como mínimo del respectivo departamento, designados por el jefe de departamento. En el caso de los exámenes de la cátedra de arpa, podrán conformar parte del jurado, los profesores de piano. Así mismo, en caso de que el profesor de instrumento lo solicite, y con el visto bueno de la Jefatura respectiva y de la Dirección Académica, los exámenes se podrán realizar sin su presencia.

Los jurados de examen son los encargados de evaluar las pruebas en las que se les requiera, con las siguientes funciones:

a. Atender puntualmente y mantenerse en las pruebas durante toda la jornada de evaluación cuando sean convocados por su jefe de departamento."



Se modifica para que se lea

"Los jurados de examen y recitales de conclusión de nivel están conformados por el profesor del instrumento, y 2 profesores más como mínimo del respectivo departamento, designados por el jefe de departamento (esta designación es inapelable por parte del estudiantado). En casos excepcionales, se podrá solicitar colaboración para dichos jurados a profesores del departamento de técnicas musicales o conjuntos, que toquen instrumentos afines al departamento que lo solicita. En el caso de los exámenes de la cátedra de arpa, podrán conformar parte del jurado, los profesores de piano. Así mismo, en caso de que el profesor de instrumento lo solicite, y con el visto bueno de la Jefatura respectiva y de la Dirección Académica, los exámenes se podrán realizar sin su presencia. Los jurados de examen son los encargados de evaluar las pruebas en las que se les requiera, con las siguientes funciones:

a. Atender puntualmente y mantenerse en las pruebas durante toda la jornada de evaluación cuando sean convocados por su jefe de departamento, sin excepción alguna o sin una razón de peso debidamente justificada ante la jefatura."

3. Se agrega un capítulo a dicho reglamento, por lo que el Capítulo IX pasa a ser el X y se incluye como Capítulo IX el siguiente, con la respectiva modificación en los números de los artículos:

"CAPITULO IX
De los Expedientes Estudiantiles

ARTÍCULO 43. Es responsabilidad de la Secretaría Académica y la Coordinación Académica mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes del Instituto Nacional de la Música. Estos expedientes son confidenciales y accesibles sólo a los profesores, y al personal técnico y administrativo del Centro Nacional de la Música y a la Comisión Disciplinaria del INM. El estudiante podrá obtener copia de su expediente, siempre y cuando lo requiera por escrito ante la Secretaría Académica, dicha copia le será entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud y se dejará constancia de dicha entrega.

ARTÍCULO 44. Cada expediente debe incluir la información general básica, el historial académico, formularios de matrícula, y demás documentos administrativos relativos a permisos, licencias, justificaciones de ausencias y cualquier otro documento relacionado a la vida académica del estudiante.

ARTICULO 45: Es deber del estudiante o de su padre de familia en caso de los menores de edad, mantener la información de contacto actualizada. Se habilita el uso de la aplicación de whatsapp para efectos de comunicación de conciertos y



actividades, entre los profesores, padres de familia y estudiante, por lo que es deber del estudiante y sus representantes mantener este medio actualizado. "

Por lo que, el actual Capítulo IX, se modifica para que sea Capítulo X, y con la respectiva adjudicación de los artículos, se modifica para que se lea:

**"CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 46. Salvo indicación expresa en sentido contrario, se reserva al Director Académico y al Consejo Académico, siendo el primero la máxima autoridad en el tema de evaluación en el INM, el conocimiento y resolución final de aquellos casos no contemplados en este reglamento, lo mismo que los conflictos de competencia de los diversos departamentos, directores u otros que pudieren surgir con motivo de la aplicación de los presentes criterios de evaluación.

Artículo 47. Todo lo relativo a recursos u otras disposiciones no contenidas en el presente Documento se regirá de conformidad con las disposiciones de la ley No. 8347, con fecha del 19 de febrero del 2003 y del Decreto Ejecutivo N° 26994-C publicado en La Gaceta N° 91 del 13 de mayo de 1998."

**II. MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

1. Artículo 3, se lee:

"ARTÍCULO 3: Para los efectos consiguientes se designará una Comisión Disciplinaria institucional con facultad para conocer, analizar y aplicar las sanciones pertinentes contenidas en este Manual de Normas y Procedimiento Disciplinarios."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 3: Se designará una Comisión Disciplinaria institucional con facultad para conocer, analizar y aplicar las sanciones pertinentes contenidas en este Manual de Normas y Procedimiento Disciplinarios."

2. Artículo 5, se lee:

"ARTÍCULO 5: La comisión se nombrará por un periodo de un año, con la posibilidad de prorrogar su nombramiento. El periodo de nombramiento será anterior al inicio formal del curso lectivo de cada año y tendrá vigencia hasta el siguiente nombramiento."



Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 5: La comisión se nombrará por un periodo de un año, con la posibilidad de prorrogar su nombramiento. El periodo de nombramiento será anterior al inicio formal del curso lectivo de cada año y tendrá vigencia hasta el siguiente nombramiento. Podrá reelegirse a los miembros de esta Comisión."

3. Artículo 6, se lee:

"ARTÍCULO 6: Cuando un miembro nombrado en dicha comisión por cualquier motivo se retire de la misma, debe existir un nombramiento a la brevedad, realizado por el Director Académico, para sustituir al mismo; en igualdad de condición al que se retiro, ocupando el mismo puesto del que ya no está."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 6: Cuando un miembro nombrado en dicha comisión por cualquier motivo se retire de la misma, debe existir un nombramiento a la brevedad, realizado por el Director Académico, para sustituir al mismo; en igualdad de condición al que se retiró."

4. Artículo 7, se lee:

"ARTÍCULO 7: Cuando un funcionario del Instituto, un miembro de la comunidad estudiantil, un padre de familia o cualquier persona que se encuentre involucrada en los procesos académicos de este centro educativo, considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al Director Académico, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Si la denuncia se plantea de forma verbal, la secretaria administrativa, levantará un acta de los hechos que se describen por parte del denunciante. Para ambos casos de ser posible se adjuntarán las pruebas correspondientes en el momento de recepción de la denuncia."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 7: Cuando un funcionario del Instituto Nacional de la Música y/o del Centro Nacional de la Música, un miembro de la comunidad estudiantil, un padre de familia o cualquier persona que se encuentre involucrada en los procesos académicos de este centro educativo, considere que un estudiante ha realizado una conducta que pudiese constituir una falta disciplinaria, deberá informarlo al Director Académico, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Si la denuncia se plantea de forma verbal, la secretaria administrativa del INM, levantará un acta de los hechos que se describen por parte del denunciante. Para ambos casos de ser posible se adjuntarán las pruebas



correspondientes en el momento de recepción de la denuncia, o en su defecto dentro de los siguientes tres días hábiles."

5. Artículo 8 se lee:

"ARTÍCULO 8: Recibida la denuncia, el Director Académico procederá si la falta lo amerita a citar a la Comisión Disciplinaria a sesionar con el fin de iniciar la acción de apertura del procedimiento correspondiente. De no ser necesario un procedimiento disciplinario por la naturaleza de la falta, el Director aplicará la correspondiente sanción según lo establezca el presente Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 8: Recibida la denuncia, el Director Académico procederá a analizarla y si la falta lo amerita, citará a la Comisión Disciplinaria a sesionar con el fin de realizar la apertura del procedimiento correspondiente. De no ser necesario un procedimiento disciplinario por la naturaleza de la falta, el Director aplicará la correspondiente sanción según lo establezca el presente Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios."

6. Artículo 11, se lee:

"ARTICULO 11: Recibido el informe por la comisión, se notificará al estudiante, cuando este sea mayor de edad o al padre o tutor del mismo en caso de tratarse de menores de edad. Quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para:

a) plantear un proyecto de acuerdo a través del cual se soluciona la situación que dio origen al proceso.

b) dar su versión de los hechos, presentar escrito en el cual ratifique o se oponga a los hechos de los que se le acusa. Este escrito contendrá, relación de los hechos, las pruebas en que basa y un lugar para escuchar notificaciones.

Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe. Todo documento o solicitud de información de un procedimiento disciplinario, debe ser contestado en plazo no mayor a tres (3) días hábiles. "

Se modifica para que se lea:

"ARTICULO 11: Recibido el informe por la comisión, se notificará por escrito al estudiante, cuando este sea mayor de edad o al padre o tutor del mismo en caso de tratarse de menores de edad, al correo electrónico que se encuentre señalado en el expediente estudiantil. En dicha notificación se concederá el plazo de cinco



(5) días hábiles para:

a) plantear una propuesta de proyecto de acuerdo con través del cual considere que se pueda dar situación que dio origen al proceso.

b) dar su versión de los hechos, presentar escrito en el cual ratifique o se oponga a los hechos de los que se le acusa. Este escrito contendrá, relación de los hechos, aportar las pruebas en que basa y señalar un correo electrónico para escuchar notificaciones.

Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales, en el expediente estudiantil.

En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

Todo documento o solicitud de información de un procedimiento disciplinario, debe ser contestado en plazo no mayor cinco días hábiles, en los casos que no conste otro plazo expresamente señalado."

7. Artículo 12, se lee:

"ARTÍCULO 12: Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación de la apertura para rendir descargos, el Comité Disciplinario valorará en un período máximo de cinco (5) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso, aceptará o rechazará la prueba o podrá solicitar nueva si así lo determina y comunicará las resoluciones adoptadas, así como la fecha de comparecencia tanto del denunciado como de los testigos cuando corresponda. Así como el denunciante cuando este sea víctima."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 12: Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación de la apertura para rendir descargos, el Comité Disciplinario valorará en un período máximo de cinco (5) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso, y aceptará o rechazará la prueba o podrá solicitar nueva si así lo determina y comunicará las resoluciones adoptadas, así como la fecha de comparecencia tanto del denunciado como de los testigos cuando corresponda. Así como el denunciante cuando este sea víctima, quien podrá ser parte del proceso si esta es su voluntad."

8. Artículo 13 se lee:

"ARTÍCULO 13: Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La Comisión tendrá el plazo de tres (3) días hábiles para resolver este recurso.

En caso de aceptarse el recurso, se fijará fecha de recepción de nueva prueba cuando corresponda o se recibirán los documentos pertinentes.



Vencido este período, el Comité Disciplinario valorará, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptará la decisión."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 13: Contra la decisión que deniega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de revocatoria mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La Comisión tendrá el plazo de tres (3) días hábiles para resolver este recurso.

En caso de aceptarse el recurso, se fijará fecha de recepción de nueva prueba cuando corresponda o se recibirán los documentos pertinentes.

Vencido este período, el Comité Disciplinario valorará, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y dictará la decisión final."

9. Artículo 14 se lee:

"ARTÍCULO 14: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, la Comisión confeccionará expediente por separado de cada estudiante, teniendo la facultad de acumular los procesos. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

Parágrafo: En caso de que así se solicite, se entregará a los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso, lo anterior en el momento en que el proceso se encuentre en fase de conclusiones."

Se modifica para que se lea:

"ARTÍCULO 14: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, la Comisión confeccionará expediente por separado de cada estudiante, teniendo la facultad de acumular los procesos. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

Parágrafo: En caso de que así se solicite el investigado, se le podrá dar acceso a los escritos de descargo y pruebas documentales presentados por la otra parte, para que los tenga en cuenta para su defensa. "

10. Artículo 15 se lee:

"ARTICULO 15: La resolución final se notificará en el medio señalado por el estudiante. Deberá realizarse por escrito, estará debidamente motivada, indicando



los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse."

Se modifica para que se lea:

"ARTICULO 15: La resolución final se notificará en el medio señalado por el estudiante o en su defecto por sus padres de familia y/o representantes. Deberá realizarse por escrito, estará debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse."

11. Artículo 16, inciso e, se lee:

"e) oír el criterio del jefe del departamento o coordinador del programa al que pertenezca el infractor, tomándole declaraciones por escrito;"

Se modifica para que se lea:

"e) en caso de ser pertinente escuchará el criterio del jefe del departamento o coordinador del programa al que pertenezca el infractor, como testigo. "

12. Artículo 23, se agrega inciso r, donde se leería:

"r) Ausentarse injustificadamente o sin contar con el permiso previo y autorizado del Consejo Académico, a un concierto, presentación oficial de los conjuntos y actividades similares."

13. Artículo 24, inciso n, se lee:

"n) No presentarse a los cursos de verano de los conjuntos, o a cualquier otra convocatoria oficial de INM."

Se modifica para que se lea:

"n) No presentarse a los cursos de verano de los conjuntos, o a cualquier otra convocatoria oficial de INM, sin contar con la correspondiente justificación o en su defecto con el permiso previo y autorizado del Consejo Académico conforme a los Criterios de Evaluación del INM. "

14. En el Capítulo VIII, se agrega el artículo 38, donde se leería:

"ARTÍCULO 38: Las situaciones no previstas en el presente reglamento interno estudiantil, se regirán de conformidad con las disposiciones de los Criterios de



Evaluación del Instituto Nacional de la Música, de la ley N° 8347 denominada Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, con fecha del 19 de febrero del 2003, y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N. 6227, Ley de Notificaciones Judiciales Ley N. 8687 y cualquier norma del ordenamiento jurídico costarricense que pueda ser aplicable."

III. Reglamento de Becas a Estudiantes

1. Artículo 11 se lee:

"Los estudiantes del INM podrán aplicar para adjudicación de Beca, en función de los siguientes criterios: condición socioeconómica, rendimiento académico y/o horas asistente (esta Beca sólo se adjudicará a estudiantes mayores de 18 y al representante estudiantil ante el Consejo). Ninguno de estos criterios es excluyente uno del otro. Todo alumno, sin excepción, para poder optar a beca (en cualquiera de sus tipos), deberá realizar el debido proceso de solicitud."

Se modifica para que se lea:

"Los estudiantes del INM podrán aplicar para adjudicación de Beca, en función de los siguientes criterios: condición socioeconómica, rendimiento académico y/o horas asistente (esta Beca sólo se adjudicará a estudiantes mayores de 18 y al representante estudiantil ante el Consejo). Ninguno de estos criterios es excluyente uno del otro. Todo alumno, sin excepción, para poder optar a beca (en cualquiera de sus tipos), deberá realizar el debido proceso de solicitud. La comisión de becas se reserva la decisión del tipo de beca a adjudicar."

2. Artículo 15, inciso c, numeral 2, se lee:

"2. Asistente de la Administración: El alumno al que se le adjudique la asistencia en la Administración del CNM, deberá cumplir las asignaciones que se le indiquen en la parte administrativa."

Se modifica para que se lea:

"2. Asistente de la Administración: El alumno al que se le adjudique la asistencia en la Administración del CNM, deberá cumplir las asignaciones que se le indiquen en la parte administrativa. Deberá tener disponibilidad de mínimo cuatro horas a la semana."

3. Artículo 15, inciso c, se agregan numerales 3 y 4, y se leerían de la siguiente manera:



" 3. Asistente de Técnicas Musicales, para los cursos de solfeo cuando sea solicitado por el jefe del departamento. Entre las tareas que debe realizar:

3.1 Desarrollar los contenidos solicitados por el docente, quien habrá entregado con antelación los materiales para su debida preparación.

3.2 Tomar la asistencia de clase para reportarla posteriormente al profesor del curso.

3.3 Asignar la nota de clase para cada estudiante para la lección que cubrió y presentársela al profesor del curso.

3.4 Dirigirse con respeto y decoro a los estudiantes.

3.5 Mantener una buena presentación para la realización de las lecciones.

3.6 Deberán tener una disponibilidad mínima por semana de 4 horas.

4. Asistente del Programa Cuerditas Musicales: Es un alumno de nivel universitario o de último año de intermedio que colaborará con tres horas semanales a cargo de tres grupos de estudiantes del programa Cuerditas Musicales. Entre las tareas que debe realizar:

4.1 Desarrollar los contenidos y objetivos pertenecientes al nivel de los grupos que tengan asignados del programa.

4.2 Asistir de forma semanal a dar sus clases asignadas en sus tres horas de beca con responsabilidad. Las ausencias deben de solicitarse con una semana de anticipación y presentar a la Coordinadora la reposición de las tres horas de clase.

4.3 Dirigirse con respeto y decoro, a los estudiantes y padres de familia del programa.

4.4 Mantener una buena presentación personal para la realización de las lecciones, según lo estipulado en el reglamento de la institución.

4.5 Asistir en una semana al semestre, a los días que sea convocado a ser jurado de exámenes del programa.

4.6 Asistir una semana al semestre, al día asignado para ensayo general del recital de fin de periodo del programa."

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública se publican los presentes cambios por un plazo de 10 días hábiles, en el sitio web del Centro Nacional de la Música (11 de diciembre del 2024 al 8 de enero 2025) con el fin de atender cualquier sugerencia las cuales se atenderán en el correo electrónico gacuna@mcj.go.cr

Atentamente,

Laura Jiménez Tasara
Directora Académica
Instituto Nacional de la Música